

Reglamento de elecciones y Tribunal Calificador de Elecciones Elección de Directorio

El presente Reglamento ha sido dictado en conformidad con los Estatutos vigentes de la Asociación de Familias del Colegio San Ignacio y en particular está referido al proceso de elección de Directorio de esta organización.

Su texto final fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Quinas de la Asociación el día martes 23 de agosto del año 2016. En la segunda asamblea general ordinaria de quinas del 22 de junio de 2017, se aprobó una modificación que es parte de la presente versión de este reglamento.

Título I. Del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)

Artículo 1. Las funciones y atribuciones del TRICEL son las siguientes:

- a) Organizar y coordinar, en conjunto al Directorio del Centro de Padres, el proceso eleccionario, otorgando garantía de transparencia, acceso a la información e imparcialidad.
- b) Revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes.
- c) Efectuar la calificación del proceso eleccionario.
- d) Declarar a los postulantes que resultaron electos en la respectiva votación.

Artículo 2. Composición.

El TRICEL estará compuesto por los cinco miembros siguientes:

- a) Tres miembros delegados de quinas, uno por cada ciclo académico establecido por el colegio, elegidos en la asamblea general previa a la constitución del TRICEL.
- b) Un miembro del directorio saliente, designado por éste.
- c) El asesor eclesiástico de la asociación, nombrado por la Dirección del Colegio.

Artículo 3. Constitución, duración y funcionamiento

Se deberá constituir el Tribunal Calificador de Elecciones durante las dos primeras semanas del mes de septiembre del año de la elección. Siempre velando que sea al menos 60 días previos a la votación.

El TRICEL ejercerá las tareas y funciones que establece el estatuto y este reglamento durante todo el proceso eleccionario para el que fue convocado, esto es, desde su constitución hasta el día en que asume sus funciones el nuevo directorio de la asociación.

Su organización y funcionamiento interno será acordado por mayoría entre sus miembros, debiendo elegir a su Presidente y a su Secretario, en su primera sesión. De cada actuación del Tribunal Calificador de Elecciones se levantará un acta, la que deberá ser firmada por la mayoría absoluta de sus miembros.

En cualquier caso, se deben al menos cumplir las siguientes normas generales:

- a) Para sesionar y votar deben estar presentes al menos cuatro miembros del TRICEL.

- b) En caso de empate, se dará una segunda vuelta a la discusión y se votará, y en caso de existir nuevamente un empate, dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 4. Son funciones del Presidente:

- a) Actuar como vocero del órgano.
- b) Convocar a sesión cada vez que el TRICEL así lo acuerde o solicite.

Artículo 5. Son funciones del Secretario:

- a) Tomar actas de todas las decisiones del TRICEL y hacerlas públicas.
- b) Concurrir a las sesiones, cada vez que el TRICEL así lo requiera.

Título II. De la convocatoria a elecciones, inscripción de listas y difusión de candidaturas

Artículo 6. Constituido el TRICEL, y en el plazo de una semana, el Directorio del Centro de Padres convocará al proceso electoral, difundiendo el anuncio a través de los canales oficiales del colegio y los medios tradicionales de la Asociación: mensajes de correos electrónicos a representantes y comunidad en general, publicación en paneles y pantallas y publicación en redes sociales.

Artículo 7. Una vez realizada la convocatoria a elecciones, se abrirá un Registro Público, en las oficinas del Centro de Padres, para inscribir las listas de candidatos al Directorio. Dicho registro permanecerá abierto hasta diez días antes del día fijado para la elección.

En dicho registro público se inscribirán los candidatos con al menos la siguiente información: nombre completo, RUT, teléfonos, correo electrónico y curso(s) en los cuales tiene estudiantes en el colegio. Además, la lista deberá inscribir un nombre o lema que la identifique en el voto y presentar un programa para ser difundido en la comunidad.

Artículo 8. Son requisitos para ser candidato en alguna de las listas los siguientes:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Ser socio activo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del estatuto de la asociación.
- c) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Tener algún hijo estudiante del colegio hasta el nivel tercero medio.

Artículo 9. Cada lista deberá contener a lo menos 6 postulantes. En caso de no presentarse listas en los términos señalados precedentemente, el Tribunal Calificador de Elecciones estará facultado para informar defectos de forma y fondo a las listas que se hubieren presentado, las cuales podrán subsanar dichos vicios, hasta 3 días anteriores a la elección.

Artículo 10. Cada lista deberá nombrar un apoderado general, cuyos datos también se deberán anotar en el registro público junto a la inscripción de la lista. El apoderado general deberá presentarse ante el TRICEL cuando éste lo requiera.

Artículo 11. Cerrado el periodo de inscripciones de listas y hasta 24 horas antes de la elección, el Tribunal Calificador de Elecciones, en coordinación con la Dirección del Colegio y el Directorio del Centro de Padres, tomará las medidas necesarias para facilitar una adecuada información de los padres y apoderados del colegio.

Artículo 11 Bis. Si cerrado el proceso de inscripción de listas, este da cuenta de la presentación de una sola lista candidata al directorio, corresponde al TRICEL levantar el acta respectiva del proceso realizado y enviar oficialmente dicha información al Directorio del Centro de Padres, quien a su vez lo comunicará a todas las Quinas de la Asociación, citando del mismo modo a una asamblea extraordinaria abierta donde la única lista inscrita expondrá las propuestas de su programa para conocimiento de la comunidad.

Posteriormente, y en las fechas previamente establecidas, se realizará la votación para elegir directorio, esta vez en formato de plebiscito. Dicha votación se regirá por los artículos pertinentes contenidos en el título III de este reglamento.

En caso de que la lista sea rechazada en el plebiscito corresponde aplicar lo establecido en el artículo 11 Ter) siguiente.

Artículo 11 Ter. Si cerrado el proceso de inscripción de listas, este da cuenta de la no presentación de listas candidatas al Directorio, corresponde al TRICEL levantar acta respectiva del proceso realizado y enviar oficialmente dicha información al Directorio del Centro de Padres, quien a su vez lo comunicará a todas las Quinas de la Asociación, iniciándose, a partir de dicha comunicación, un período de 90 días en que el Directorio se encontrará mandatado para conformar una propuesta de Directorio Transitorio.

Dicho mandato otorgado al Directorio tiene por únicos objetivos: aunar voluntades, recoger las diversas miradas al interior del colegio, apelar a la disposición de toda la comunidad y lograr convocar a un grupo comprometido de madres y padres del colegio. Terminado este período de 90 días, el Directorio convocará a una Asamblea General Extraordinarias de Quinas, donde se dará a conocer este Directorio Provisorio, para ser evaluado y revisado por la Asamblea, posibilitándose incluso en esta instancia la incorporación de nuevas personas a dicho Directorio y finalmente proceder a ratificar o rechazar dicha propuesta de Directorio Transitorio.

En caso de rechazar la propuesta, la Asamblea extraordinaria tiene amplias facultades para resolver la situación, aplicando cualquier mecanismo que considere necesario a fin de ratificar un directorio transitorio para el siguiente período.

Ratificado el Directorio transitorio, asumirá con plenas facultades en la fecha inicialmente prevista para inicio de la gestión del nuevo Directorio y ejercerá por un año esta administración, teniendo entre sus funciones principales motivar al interior de la comunidad la conformación de listas que se postulen y presenten al Directorio al finalizar su periodo.

Título III. De las elecciones

Artículo 12. El Directorio debe ser elegido en el mes de noviembre del año en el cual corresponda realizar elecciones. De preferencia en las respectivas últimas reuniones de apoderados y en coordinación de fechas con la dirección del colegio.

Artículo 13. La votación se efectuará por curso. En caso de uno o más alumnos o pupilos, el socio activo, en representación de la familia, deberá sufragar en el curso del alumno de nivel inferior. El TRICEL aprobará las nóminas de votantes con dos días de anticipación a la elección considerando la calidad de socio activo a ese día.

Artículo 14. Cada socio activo tendrá derecho a emitir un voto, cualquiera sea el número de hijos o pupilos que tenga en el colegio. La preferencia se expresará marcando en el voto alguna de las listas presentadas.

Artículo 15. El Tribunal Calificador de Elecciones deberá proporcionar los medios materiales necesarios para la realización del acto electoral, fijando el tiempo de duración y la forma en que se llevarán a efecto los escrutinios.

Artículo 16. Sin perjuicio de lo que acuerde el TRICEL respecto al proceso de votación, se deberán seguir al menos los siguientes lineamientos:

- a) Cada quina deberá comunicar previamente los nombres de dos de sus miembros que actuarán como vocales de mesa en su respectivo curso.
- b) Los vocales deberán recibir el respectivo material - al menos votos, lista de socios activos del respectivo curso, sobre, lápices y acta de votación diseñada por el TRICEL – antes de la elección y dar cuenta posterior de él
- c) Los votos ocupados deben ser entregados en un sobre sellado al TRICEL y los no ocupados se deben entregar fuera del sobre para la revisión inmediata.

Título IV. Del recuento y proclamación

Artículo 17. El escrutinio de los votos se realizará una vez recibidos los sobres con los votos de los respectivos cursos, finalizado el respectivo día de votación.

El TRICEL procederá a abrir los sobres en presencia de los apoderados de lista, a lo menos, y los miembros de la comunidad que deseen participar. Al abrirlos deberá corroborar lo informado en el acta de votación entregada por los vocales, revisando el número de firmas, votos y material sobrante.

Una vez considerado admisible el acta de votación, para cada curso se realizará un conteo en forma oral y pública, recogiendo los resultados finales en la respectiva acta de votación.

Artículo 18. Queda prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas al lugar donde se realice el escrutinio de votos. En el evento de presentarse desórdenes durante el escrutinio de votos, el Presidente del TRICEL procederá al desalojo de la sala, previo a tres llamados de advertencia al orden, luego de lo cual, el escrutinio se hará sólo con los apoderados de las listas presentes.

Artículo 19. Para los efectos de cómputo de los votos se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Voto válidamente emitido: es aquel que marque claramente una preferencia en el voto, entendiendo claramente preferencia una línea vertical que cruce la línea horizontal junto a la lista.
- b) Voto nulo: es aquel que marque más de una preferencia en el voto.
- c) Voto blanco: es aquel que no marca ninguna preferencia en el voto
- d) Voto objetado: es aquel que muestra preferencia en el voto, pero presenta duda respecto a ella.

Artículo 20. Con las actas de votación que contengan los resultados de la votación de cada curso, el Tribunal Calificador de Elecciones hará el recuento final y procederá a proclamar la lista que ha resultado ganadora de la elección.

Artículo 21. La proclamación deberá constar en un acta que dé cuenta de los resultados y que cuente con la firma de todos los integrantes del TRICEL. Dicha acta será publicada a través de todos los canales de difusión establecidos en el artículo 6, y leída en la Asamblea convocada para la asunción del nuevo Directorio de la Asociación.

Título V. Reclamaciones e impugnaciones

Artículo 22. Todas las reclamaciones deberán dirigirse ante el TRICEL, dentro de los dos días siguientes a aquel en que ha ocurrido el hecho que da lugar a la reclamación. El TRICEL deberá resolver la reclamación dentro de las 36 hrs. siguientes a su presentación.

Artículo 23. Quienes presenten una impugnación, deberán redactar una carta al TRICEL, dando a conocer los hechos aludidos, la o las impugnaciones solicitadas y como estas afectaron el normal desarrollo del proceso electoral. El TRICEL deberá resolver la impugnación dentro de las 48 hrs. siguientes a su presentación.

Título VI. De las Faltas

Artículo 24. Las faltas se calificarán de leves, graves o gravísimas según resuelva el TRICEL.

Artículo 25. Se considerarán como faltas:

- a) Agresión física o verbal de parte de un miembro de una lista a otro, apoderado de lista, apoderado o miembro del TRICEL;
- b) Destrucción de propaganda;
- c) Robo o destrucción de papeleta de votación, y cualquier maniobra tendiente a alterar directa o indirectamente el resultado de la elección;
- d) Difamación en contra de cualquier candidato o miembro del TRICEL;
- e) Persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de algún candidato o miembro del TRICEL;
- f) Realización de campaña fuera de los días establecidos por el TRICEL;
- g) Uso indebido de recursos informáticos;
- h) Quien vote más de una vez en la misma elección;
- i) Quien adúltere cualquier tipo de acta;
- j) Quien impida a cualquier elector su derecho a sufragio por medios violentos;
- k) Cualquier otro hecho análogo que altere el desenvolvimiento normal del proceso electoral, o
- l) Cualquier tipo de contrapropaganda que afecte a otra lista.

Título VII. De las Sanciones

Artículo 26. De acuerdo a la calificación de la falta resuelta por el TRICEL. Se procederá a la aplicación de alguna o más de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública, la que incluirá el envío de un correo a las quinas del colegio, para ser informados al resto de los apoderados;
- b) Eliminación de un candidato
- c) Eliminación de una lista completa

Artículo 27. Serán sancionados los miembros del TRICEL con la inhabilitación del cargo si realizasen los

siguientes actos:

- a) Presentar dos inasistencias seguidas o cuatro inasistencias alternadas a las reuniones de TRICEL sin previo aviso, o sin causa justificada al Presidente(a) o Secretario(a) del TRICEL.
- b) Realizar cualquier tipo de campaña de una o más candidaturas.
- c) Incumplimiento de sus deberes y mandatos asignados por el reglamento del TRICEL.

Título VIII. Consideraciones finales

Artículo 28. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el TRICEL, de conformidad al estatuto vigente y éste reglamento de elecciones.